

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1996



CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 56

(De 2 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEXTO DEL
DECRETO EJECUTIVO NO.29 DE 1º DE ABRIL DE 1996." PAG. 1

CONTRATO Nº 62

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL MINING CORPORATION, S.A."
..... PAG. 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 56

(De 30 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 84 a
REUNION (MARITIMA) DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO." PAG. 7

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 127

(De 13 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº9 DE 13 DE MARZO DE 1990 Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 9

ACUERDO Nº 132

(De 20 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS Nº17 DE 5 DE MARZO DE 1970, Nº 9 DE 4 DE
FEBRERO DE 1971, Nº23 DE 6 DE AGOSTO DE 1985 Y Nº21 DE 13 DE FEBRERO DE 1996; SE ESTABLECEN
LOS HONORES Y DISTINCIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE PANAMA Y SE REGULA SU ENTREGA."
..... PAG. 15

FE DE ERRATA

PUBLICACIONES INTEGRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
Nº029-JD Y 030-JD DEL 22 DE FEBRERO DE 1996..... PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 56

(De 2 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y
SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.29 DE 1º DE ABRIL DE 1996."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo NQ29 de 10 de abril de 1996 obliga a instalar el Dispositivo Excluidor de Tortugas en todas las naves camaroneras dedicadas a la pesca de arrastre de camarones en aguas bajo jurisdicción panameña. Sin embargo, un total no mayor de 12(doce) naves camaroneras pueden dedicarse a la captura del camarón Cabezón (Heterocarpus vicarius, y otras especies a profundidades mayores de 160 brazas en que no existen tortugas marinas y que por lo tanto las naves dedicadas a la captura de estas especies pueden exceptuarse de la obligación de utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas en sus redes, durante la faena de pesca.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO

Adiciónase el siguiente Parágrafo al Artículo Primero del Decreto Ejecutivo NQ29 de 10 de abril de 1996.

Parágrafo: No obstante lo anterior, aquellas naves que pescan camarones con redes de arrastre y que se dedican a la captura del camarón Cabezón (Heterocarous vicarius), o cualquier otra especie a profundidades mayores de 160 brazas, podrán hacerlo sin utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas. Para ello, los armadores comunicarán por escrito a la Dirección General de Recursos Marinos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, el nombre de la nave y el período en que se dedicará a capturar dichas especies, que serán las únicas que se permitirá desembarcar en el período solicitado. En caso de abandonar la pesca de estas especies antes de concluir el período solicitado, se notificará igualmente la fecha de finalización. Cualquier infracción se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo NQ29 de 10 de abril de 1996.

ARTICULO SEGUNDO

Adiciónase el siguiente Parágrafo al Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo NQ29 de 10 de abril de 1996.

Parágrafo: Las autoridades aquí mencionadas podrán ordenar el levantamiento inmediato de las redes de arrastre de cualquier nave camaronera, de manera que puedan verificar a bordo de la nave, si se está utilizando el dispositivo excluidor de tortugas marinas.

ARTICULO TERCERO

El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de octubre de 1996.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

CONTRATO N° 62
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, EDILBERTO ISMALL GILL MORENO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-26, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CENTRAL MINING CORPORATION, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 256420, Rollo 34496 Imagen 8, de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Tebario, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas; Los Llanos, Distrito de Ocú y El Toro, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95- 162 y 95- 163 y que se describen a continuación:

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'11.12" de Longitud Oeste y 7°46'50.4" de Latitud Norte,

se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°52'55.3" de Longitud Oeste y 7°46'50.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°52'55.3" de Longitud Oeste y 7°43'35.12" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°56'11.12" de Longitud Oeste y 7°43'35.12" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta área consta de una (1) zona y tiene una superficie total de 3,600 hectáreas

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CMCSA-EXPL (oro y otros) 92-15.**

SEGUNDO: Los derechos a los que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1985 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita.

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, esta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitado al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO. LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables, el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y que tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses del plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO. LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO. LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEGUNDO. EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete

a constituir una fianza de garantía por la suma de B/360.00 (TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS con 00/100) en Titulos Prestacionales, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

LA CONCESIONARIA
EDILBERTO ISMAEL GIL MORENO
Céd. 7-48-26

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 10 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO Jr.
Contralor General de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 56
(De 30 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACIÓN NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 84a REUNION (MARITIMA) DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que por disposición expresa del Artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la República de Panamá como Estado Miembro de esta Organización tiene la obligación ineludible de participar a través de una Delegación Tripartita en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Que además de las reuniones regulares anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Reglamento de la misma programa cada diez (10) años la realización de una Reunión Marítima de la Conferencia, siendo en este año la número 84°.

3. Que como la República de Panamá ocupa el primer lugar en la Marina Mercante Internacional tiene la obligación ineludible de participar en la 84ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará del 7 al 21 de octubre de 1996, en Ginebra, Suiza.
4. Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores, del sector marítimo se ha escogido la Delegación que representará a los trabajadores y armadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Delegación que participará en la 84ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 7 al 24 de octubre de 1996.

REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:

- 1.- Licdo. LEONARDO KAM Embajador Permanente de Panamá ante la Oficina de Naciones Unidas en Europa, quien preside la Delegación y Participará en calidad de Delegado Gubernamental.
- 2.- Licdo. RICARDO AGUILAR Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Consejero Técnico.
- 3.- Licdo. FERNANDO SOLORZANO Jefe de Asesoría Legal de la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Consejero Técnico.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR:

- 4.- Licdo. TOMAS AVILA MANZANARES Representante de la Asociación Panameña de Derecho Marítimo. Participará en calidad de Delegado Trabajador.
- 5.- Licdo. RICARDO E. ICAZA Representante de la Asociación Panameña de la Industria del Atún, Consejero Técnico.

REPRESENTANTE DEL SECTOR TRABAJADOR:

- 6.- Sr. EDILBERTO DEL CID RAMOS Secretario General de la Unión
Nacional de Marineros de
Panamá,
Delegado Trabajador.
- 7.- Ing. AXEL ANDERSON Tesorero de la Asociación
Panameña de Oficiales de
Marina.
8. Licdo. MIGUEL GONZALEZ, Consejero Técnico de la
Delegación.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transporte y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita Marítima correrán a cargo del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Los gastos de transporte y viáticos del Licdo. Fernando Solórzano serán cubiertos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 127

(De 13 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°9 DE 13 DE MARZO DE 1990 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N°9 de 13 de marzo de 1990, el Consejo Municipal de Panamá ordeno al Alcalde del Distrito, que regulara por medio de Decreto, la instalación, construcción y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá;

Que mediante el Decreto N°611 del 2 de octubre de 1992, la Alcaldía de Panamá aprobó la reglamentación sobre la instalación y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá;

Que según la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, corresponde a los Consejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios, por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que los Consejo Municipales no pueden delegar funciones que le son de exclusiva competencia;

Que además, algunas de las disposiciones establecidas en el citado Decreto 611 del 2 de octubre de 1992, interfieren en competencias exclusivas del Consejo Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Deróguese en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°9 del 13 de marzo de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: La instalación y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá estará regulada por las disposiciones aprobadas en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Todos los trámites para la instalación de anuncios y rótulos descritos en este Acuerdo, y los controles posteriores se realizarán a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

CONTENIDO Y REGLAMENTACION

ARTICULO CUARTO: Los términos empleados en este Acuerdo se entenderán en el sentido que a continuación se establece:

1. Anuncio: Toda escritura, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terreno, edificio o sus fachadas, estructura artificial o natural; se incluye lo que se conoce como vallas, minivallas, telones, carteles, afiches y volantes cuyo propósito es llamar la atención hacia algún producto, artículo, marca determinada, actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, recreación, profesión y ocupación domiciliar que se ofrece, se vende o se lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el mismo.
 - a) Anuncio Temporal: Se entiende como anuncio temporal todo aquel que se fije para anunciar ferias, eventos deportivos, actividad bailable, exposiciones y similares. Estos anuncios deberán ser removidos a más tardar cinco (5) días después de finalizada la respectiva actividad.
 - b) Anuncio Permanente: Se entiende como anuncio permanente todo aquel que sea instalado indefinidamente.
2. ROTULO: Toda escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio publicitario que no se especifique aquí, cuyo propósito es llamar la atención del público hacia una actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, profesión u ocupación domiciliar establecida en el lugar donde aparece el mismo.

ARTICULO QUINTO: Los anuncios, ya sean temporales o permanentes, y los rótulos podrán ser removidos a petición de las autoridades, municipales o por su respectivo dueño; petición que se sustentara en el Departamento Técnico Legal de la Dirección Obras y Construcciones Municipales.

UBICACION :

ARTICULO SEXTO: Los anuncios o rótulos podrán ser colocados en los siguientes lugares:

- Fincas privadas
- Servidumbre Públicas
- Fincas de propiedad del Estado, entendiéndose como tales que pertenecen a Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas y municipales.
- Sobre techos o losas de estructuras privadas.
- En fascias y marquesinas.

PROHIBICIONES

ARTICULO SEPTIMO: A) Se prohíbe instalar anuncios que atenten contra la visibilidad, seguridad y estética, la moral y las buenas costumbres, en terrenos y servidumbres ocupadas por iglesias, colegios, universidad, hospitales y clínicas, cementerios, parques, estructuras de uso público (edificios públicos, puentes elevados, puentes vehiculares, acera), fachadas de edificios privados, aeropuertos, lugares, edificios o instalaciones declarados Patrimonios Históricos de la Nación.

- B) No se permitirá la colocación de anuncios colgantes sobre calles o aceras.
- C) No se permitirá la colocación de anuncios y/o rótulos sobre las aceras.
- D) Se prohíbe la colocación de anuncios en isletas, cruces de calles o vías y en servidumbres de las Avenidas y Calles que a continuación se detallan:

1. Avenida Balboa

- 2. Calle 50,
- 3. Carretera Transísmica, desde el cruce de la Calle Martín Sossa hasta e el cruce con la Avenida 12 de Octubre.
- 4. Vía Brasil, desde la Vía España hasta el cruce con la Vía Israel.
- 5. Vía España, desde su nacimiento en la Avenida Central hasta la intersección con la Vía Fernandez de Córdoba.
- 6. Avenida Federico Boyd.
- 7. Avenida Manuel Espinosa Batista.
- 8. Vía Argentina
- 9. Vía Ricardo J. Alfaro
- 10. Vía Cincuentenario
- 11. Avenida Juan Pablo II
- 12. Avenida de la Amistad
- 13. Avenida Gaillard
- 14. Avenida de los Mártires
- 15. Todas las Avenidas y Calles del Corregimiento de San Felipe (Casco Viejo).

ARTICULO OCTAVO: La Dirección de Obras y Construcciones podrá autorizar la instalación de otros rótulos, anuncios, letreros no específicamente cubiertos por este Acuerdo, previa evaluación técnica, siempre y cuando el tamaño, iluminación, contenido y localización de estos efectos publicitarios estén en armonía con los propósitos que inspiran este Acuerdo.

PARAGRAFO: Todo anuncio publicitario que se desee instalar en algunos de los lugares establecidos dentro de las prohibiciones, podrá ser viable siempre que la inspección técnica, considere, que no atenta contra la moral y las buenas costumbres y que tenga el Visto Bueno del Director de Obras y Construcciones Municipales, podrá ser factible su instalación.

ARTICULO NOVENO: Las dimensiones y reglamentaciones de ubicación de los anuncios y rótulos será de la forma siguiente:

1. La dimensión máxima por lo que se denomina "minivallas" será de 1.22 mts x 2.44 mts., con una altura mínima libre de 2.50 mts, con proyección máxima dentro del cordón de la vía, exista o no, de sesenta centímetros (60cms.). Entre ellas deberá existir una distancia mínima de 100 mts., lineales. Solo será permitida colocación de "minivallas" fuera de las propiedades, en aquellos casos en donde el propietario de la finca adyacente a la servidumbre donde será colocada autorice dicha instalación, siendo esta disposición de obligatorio cumplimiento para toda el área del Distrito de Panamá.
2. La dimensión máxima para otro tipo de anuncio será de 3.30 mts. x 10.50 mts., con una proyección mínima dentro de la finca donde se ubica de 1.50 mts., permitiéndose dimensiones mayores según la ubicación y en áreas no desarrolladas, sujetas a la aprobación de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. En aquellos caso en la que la servidumbre se encuentra dentro de la propiedad, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales se reservará el derecho de negar el permiso respectivo. Ningún anuncio podrá instalarse de modo tal que alguno de sus componentes no mantengan una distancia mínima de un (1) metro de cables eléctricos, cables telefónicos ó de cualquier otra estructura cuyo funcionamiento normal o propósito inicial puede entorpecida por la colocación del anuncio.
3. Todo rótulo tendrá una dimensión máxima de 2.40 mts., con altura libre máxima de 3.00 mts., si el mismo se encuentra dentro de la servidumbre. Para rótulos instalados con el propósito de realizar futuras construcciones en los lotes baldíos, privados, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales permitirá la libre dimensión de los mismos, siempre y cuando se encuentren dentro del terreno y fuera de su servidumbre.

PARAGRAFO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales revisará y aprobará según, las normas técnicas y de seguridad vigentes, de estructuras de soportes de las vallas cuando debido a su dimensión y localización, y a criterio de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, esto se requiera.

ARTICULO DECIMO: Todos los anuncios permitidos deberán estar iluminados, cuando así, por discreción lo estima la Dirección de Obras y Construcciones Municipales teniendo como base el lugar de instalación .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: (Requisito para el tramite).

Para instalar anuncios ya sean temporales o permanentes y/o rótulos, las personas jurídicas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Solicitud en papel habilitado, la cual deberá dirigirse a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, en donde se indique:
 1. Nombre, cédula del solicitante si es persona natural, y en otro caso, su nombre y el del representante legal, datos de inscripción de las sociedades en el Registro Público y números de contribuyente del solicitante,

- adjuntando el certificado vigente del Registro Público que determina la persona jurídica y la representación legal.
2. Lugar donde se instalará el anuncio o rótulo.
 3. Dimensiones del anuncio o rótulo
 4. Materiales que se utilizarán en su construcción
 5. Plano ilustrativo de la estructura del anuncio o rótulo.
 6. Nombre de la Persona natural o jurídica que se hará responsable del gravamen respectivo.
 7. Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se instalará el anuncio.
- B. Autorización o contrato escrito vigente con el propietario de la finca en donde se pretende colocar la estructura con la certificación de propiedad.
- C. Paz y Salvo Municipal del solicitante.
- D. El pago de B/.25.00 (VEINTICINCO BALBOAS) al Tesoro Municipal para cubrir los costos de la inspección por anuncio o rótulo. De estos, B/.10.00 (DIEZ BALBOAS) serán entregados a la Junta Comunal del Corregimiento donde estará ubicado el anuncio o rótulo, para cubrir sus gastos de inscripción.

PARAGRO: Los certificados de Registro Público que determinan la Personería Jurídica y representación legal del solicitante, serán presentados a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales con el objeto de que se mantenga un archivo de los solicitantes, a fin de que en el evento que estos gestionen más de una solicitud mensual, puedan hacer alusión al certificado original que consta en dicho archivo. Estos certificados deberán mantenerse actualizados en sus fechas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Recibida la documentación y previo al pago de B/.25.00 (VEINTICINCO BALBOAS) al Tesoro Municipal para cubrir los costos de inspección el Departamento de Inspecciones Técnicas procederá a realizar una inspección al área solicitada, a fin de determinar si la instalación del anuncio o rótulo es posible.

Realizada la inspección, y de ser posible técnicamente, la instalación del anuncio o rótulo, la Dirección Obras Municipales procederá expedir el respectivo permiso de instalación el cual deberá especificar, además del nombre del negocio, si se trata de un anuncio o rótulo. Este permiso tendrá un costo de B/.2.00 (DOS BALBOAS).

La Dirección de Obras y Construcciones Municipales entregará a la autorizado, con el permiso una placa de control, a fin de que sea colocada en lugar visible de las estructuras del anuncio o rótulo que se autoriza. Esta placa tendrá un costo de B/. 5.00

ARTICULO DECIMO TERCERO: Expedido el permiso, se enviará una copia del mismo a la Dirección de Administración Tributaria para que en la misma se proceda, dentro de un término de tres (3) días hábiles, a cargar el gravamen respectivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo cambio de anuncio o pantalla deberá comunicarse a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante nota en papel membrete de la empresa o razón social que lo solicite, agregándosele sus correspondientes timbres fiscales, así como el Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Toda cancelación de anuncio o rótulo deberá ser comunicada a la Dirección de Administración Tributaria para los fines legales pertinentes.

SANCIONES:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cualquier anuncio o rótulo que se instale en abierta violación al presente Acuerdo, acarreará sanciones, al responsable de la instalación con multa entre B/.50.00 (CINCUENTA BALBOAS) y B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS)

Las sanciones a las que refiere este artículo serán impuesta por el Departamento técnico Legal de Obras.

En caso de mora por más de 90 días, la Dirección de Obras y Contrucciones Municipales podrá ordenar la remoción del anuncio ó rótulo por el cual no le este tributando.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 9 del 13 de marzo de 1990 y todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

En virtud de la negativa manifiesta de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, en sancionar el Acuerdo, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal No.9 de 13 de marzo de 1990 y se toman otras disposiciones", objetado el día 20 de agosto de 1996, y devuelto al Concejo según Nota 1519 de 27 de agosto de 1996. El Acuerdo No.127 de 13 de agosto de 1996, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por INSISTENCIA, el día 29 de agosto de 1996, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según refleja la Nota No.1387 de 3 de septiembre de 1996. El Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota D.A. 1631 de 18 de septiembre de 1996. El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 108 de 8

de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número ciento veintisiete (127) de trace (13) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia, por todos los que en ella han intervenido, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

MANUEL JIMENEZ MEDINA
Presidente del Consejo
Municipal de Panamá

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ACUERDO N° 132
(De 20 de agosto de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS N°17 DE 5 DE MARZO DE 1970, N° 9 DE 4 DE FEBRERO DE 1971, N°23 DE 6 DE AGOSTO DE 1985 Y N°21 DE 13 DE FEBRERO DE 1996; SE ESTABLECEN LOS HONORES Y DISTINCIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE PANAMA Y SE REGULA SU ENTREGA."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Consejos Municipales, establecer que cuales serán los honores y distinciones que se otorgarán en nombre del respectivo municipio; así como regular su entrega;

Que en la actualidad el Municipio de Panamá, otorga los siguientes honores y distinciones: Orden Municipal, Llave de la Ciudad, Hijo Meritorio del Distrito y Reconocimiento;

Que estos honores y distinciones son otorgados a aquellas personalidades nacionales o extranjeras cuyos relevantes méritos hayan hecho importantes contribuciones al progreso o bienestar del Distrito, del país y de la Humanidad; sin haber diferencias en el campo de acción o trabajo de dichas personalidades;

Que este Consejo Municipal considera prudente modificar el actual sistema de honores y distinciones, dividiendo el otorgamiento de la Orden Municipal de acuerdo a las áreas de trabajo de las personas o distinguir y dándole a cada una de estas nuevas divisiones el nombre de un prominente panameño, cuyo trabajo sobresaliente se haya destacado en cada una de ellas;

Que en el campo deportivo nacional, la figura de León "Cocoliso" Tejada, sobresale como la figura de un atleta y dirigente deportivo, sacrificado y entregado a la práctica y promoción de diferentes disciplinas deportivas. Trabajo éste, que al concentrarse primordialmente en las ligas de las categorías infantiles de los barrios más populares de nuestro Distrito, se constituyó en una cantera de prominentes figuras del deporte nacional y una escuela de ciudadanos alejados del mal comportamiento y los vicios;

Que en reconocimiento a su trabajo permanente en favor de nuestros atletas y del deporte en general, en el año 1972, le fue otorgada a León "Cocoliso" Tejada, la Orden Vasco Nuñez de Balboa, máxima distinción que el país le brinda a un deportista o dirigente deportivo;

Que en el campo de las Bellas Artes, la figura de María Olimpia de Obaldía, surge que como una de las artistas más destacadas de nuestra historia;

Que en el año 1929, el Consejo Municipal de Panamá, declaró a María Olimpia de Obaldía, "Huésped de Honor" del Distrito de Panamá, en reconocimiento a su brillante trabajo artístico;

Que debido a su destacada trayectoria artística en el campo de la Poesía, a esta insigne poetisa Chiricana se le consagra en 1929, como María Olimpia de Panamá; en un homenaje nacional organizado en su honor por Don José Dolores Mescote;

Que en el Campo de las Ciencias, se destaca en nuestro país, la figura del Doctor Bernardo Antonio Lombardo Ayala, primer Físico Nuclear Panameño;

Que el Doctor Bernardo Antonio Lombardo Ayala, representó a nuestro país en innumerables encuentros científicos y educativos de América y Europa, siendo distinguido con algunos de los más altos reconocimientos internacionales;

Que dentro del trabajo científico del Doctor Bernardo Antonio Lombardo Ayala, se destaca su permanente esfuerzo por utilizar la energía nuclear en favor de la humanidad;

Que el Doctor Bernardo Antonio Lombardo Ayala, fundó el Instituto de Estudios Nucleares, donde realizó investigaciones sobre el control de insectos, conservación de alimentos y donde se hicieron los primeros diagnósticos con yodo radiactivo para el tratamiento de enfermedades de las tiroides;

Que en el Campo de la Política y las Leyes, el nombre el Doctor Mateo Iturralde, se distingue entre el grupo de patriotas que ayudaron a forjar nuestra patria;

Que este ilustre ciudadano nacido el 21 de septiembre de 1821 en la Ciudad de Panamá, además de Política, Abogado y Literato, el Doctor Mateo Iturralde, se tituló de Doctor en Medicina en el Ecuador, destacándose por la atención gratuita que prestaba a los más necesitados, por lo que se lo llamó "MEDICO DEL PUEBLO";

Que en el año 1867, en el Congreso Colombiano, ante el proyecto que lesionaba la integridad territorial de la Unión, el Doctor Mateo Iturralde dejó su huella imborrable en la historia, con su célebre frase "YO NO VENDO MI PATRIA", frase que ha pasado a la posteridad como un bello gesto que describe la recia personalidad de este patriota;

Que el Doctor Octavio Méndez Pereira, se destaca en el Campo de la educación, como una de las figuras más sobresalientes de nuestra historia;

Que el Doctor Octavio Méndez Pereira, además de haber sido Profesor de Castellano del Instituto Nacional y de la Escuela Normal de Señoritas, ejerció el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Panamá;

Que el Doctor Octavio Méndez Pereira, además de ejercer diversos cargos diplomáticos, se destacó en la vida pública como Secretario de Instrucción Pública,

cargo en el cual tiene una destacada labor fundando Escuelas y Bibliotecas, brindando apoyo a los maestros a través de la creación del Fondo de Recompensa para los maestros y de la Ley Orgánica de Educación. Instauró el Día del Maestro, el Día de la Escuela y el Día del Libro;

Que la meta, más ansiada del Doctor Octavio Méndez Pereira, fue sin lugar a dudas la creación de la Ciudad Universitaria, obra que le toca inaugurar en el año 1950, y a la cual se conoce como la Casa de Méndez Pereira;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Municipio de Panamá, únicamente otorgará los siguientes honores y distinciones:

ORDEN MATEO ITURRALDE
 ORDEN LEON "COCOLISO" TEJADA
 ORDEN MARÍA OLIMPIA DE OBALDIA
 ORDEN OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA
 ORDEN BERNARDO A. LOMBARDO
 LLAVE DE LA CIUDAD
 HIJO MERITORIO DEL DISTRITO

Tanto la Alcaldía de Panamá, como el Consejo Municipal de Panamá, no podrán otorgar reconocimientos diferentes a los señalados en este Acuerdo. Tampoco se podrá levantar monumentos o bustos sin la aprobación del Consejo Municipal.

El Consejo Municipal de Panamá, deberá denunciar ante las autoridades correspondientes a cualquier autoridad municipal que contravenga lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Las Ordenes Municipales, se otorgarán exclusivamente a las personas que se hayan distinguido en el mismo campo de trabajo de la persona con cuyo nombre se honró la Orden Municipal, a saber:

ÁREA DE LAS LEYES Y LA POLÍTICA:	ORDEN MATEO ITURRALDE
ÁREA DEL DEPORTE:	ORDEN LEÓN "COCOLISO" TEJADA
ÁREA DE LAS BELLAS ARTES:	ORDEN MARÍA OLIMPIA DE OBALDIA
ÁREA DE LA EDUCACIÓN:	ORDEN OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA
ÁREA DE LAS CIENCIAS:	ORDEN BERNARDO A. LOMBARDO

ARTICULO TERCERO: Las Ordenes Municipales, consisten en medallas de oro de catorce (14) quilates, con un diámetro de seis (6) centímetros. En una de sus caras llevarán grabado en esmalte el Escudo de la Ciudad de Panamá, con la inscripción ORDEN MUNICIPAL.....En el reverso llevarán grabada la siguiente inscripción: EL MUNICIPIO DE PANAMA A....., que debe preceder al nombre de la persona a quien se otorga.

ARTICULO CUARTO: La "LLAVE DE LA CIUDAD", sólo se otorga a las personalidades nacionales o extranjeras, que por sus notables merecimientos sean declaradas Huespedes de Honor del Distrito.

ARTICULO QUINTO: La "LLAVE DE LA CIUDAD" será confeccionada en oro de catorce (14) quilates con un tamaño de ocho (8) centímetros de longitud. En una de sus caras llevará grabado el Escudo de la Ciudad de Panamá, con la inscripción: CIUDAD DE PANAMA-15 DE AGOSTO DE 1519. En el reverso llevará grabada la inscripción siguiente: EL MUNICIPIO DE PANAMA A....., que debe preceder al nombre de la persona a quien se otorga.

ARTICULO SEXTO: La distinción de "HIJO MERITORIO DEL DISTRITO DE PANAMA", se otorga a nacionales o extranjeros que sin importar su área de trabajo, se hayan destacado por sus positivos y prolongados servicios en favor del Municipio de Panamá.

ARTICULO SÉPTIMO: La distinción "HIJO MERITORIO DEL DISTRITO DE PANAMA" al igual que los otros honores y distinciones, se aprobarán mediante Resolución del Consejo Municipal, la cual deberán ser transcrita en el Pergamino Oficial de la Municipalidad de Panamá; y su entrega se efectuará en el Palacio Municipal del Municipio de Panamá.

ARTICULO OCTAVO: La distinción de Hijo Meritorio del Distrito de Panamá y La Llave de la Ciudad, serán otorgadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. Las Ordenes Municipales serán otorgadas mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo deroga los Acuerdos Nº17 de 5 de marzo de 1970, Nº9 de 4 de febrero de 1971, Nº23 de 6 de agosto de 1985 y Nº21 de 13 de agosto de 1996 y todo otro Acuerdo que le sea contrario.

ARTICULO DÉCIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

En virtud de la negativa manifiesta de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, en sancionar el Acuerdo, "Por medio del cual se derogan los Acuerdos No.17 de 5 de marzo de 1970, No.9 de 4 de febrero de 1971, No.23 de 6 de agosto de 1985 y No.21 de 13 de febrero de 1996; se establecen los honores y distinciones que otorga el Municipio de Panamá y se regula su entrega", objetado el día 20 de agosto de 1996, y devuelto al Concejo según Nota D.A. 1520 de 27 de agosto de 1996. El Acuerdo No.132 de 20 de agosto de 1996, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por INSISTENCIA, el día 29 de agosto de 1996, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según refleja la Nota No.1387 de 3 de septiembre de 1996. El

Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota No.1631 de 13 de septiembre de 1996. El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número ciento treinta y dos (132) de veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia, por todos los que en ella han intervenido, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

MANUEL JIMENEZ MEDINA
Presidente del Consejo
Municipal de Panamá

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario publicado en la Gaceta Oficial N°23,016 del 16 de abril de 1996 en la Resoluciones de Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil N°029-JD Y 030-JD de 22 de febrero de 1996, se volverá a publicar íntegramente.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 029-JD
(De 22 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA, PARA TODOS LOS AEROPUERTOS DEL PAIS, EXCEPTUANDO LOS INTERNACIONALES MARCOS A. GELABERT DE PAITILLA Y TOCUMEN."
LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete N° 13 de 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene entre sus obligaciones el velar por el uso y explotación de los aeródromos nacionales en condiciones de seguridad y eficiencia, para un adecuado desarrollo de la aviación nacional e internacional.

Que, para incrementar la seguridad y la eficiencia en las operaciones aéreas y terrestres en todos los aeropuertos del país, exceptuando los aeropuertos internacionales Marcos A.

Gelabert de Paitilla y el de Tocumen, se requiere la aprobación de un Plan de Emergencia moderno, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Que, la reglamentación de un adecuado plan de emergencia para todos los aeropuertos del país excepto los aeropuertos Internacionales Marcos A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen, tiene como objeto velar por la seguridad de las personas que utilizan estas terminales aéreas, sus trabajadores, aeronaves que operan en estos aeródromos así como los bienes que existan en las distintas infraestructuras aeronáuticas, en caso de presentarse hechos y situaciones que afecten o pongan en peligro las integridad de las personas.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aprobar el presente Plan de Emergencia para todos los aeropuertos del País, excepto los Aeropuertos Internacionales Marco A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga todas aquellas Resoluciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 literal "a" del Decreto de Gabinete No.13 del 22 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Presidente de la Junta Directiva

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario de la Junta Directiva

VIELKA DE CASTAÑEDAS
Ministerio de Comercio e Industrias

DAGOBERTO LARA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

PLAN DE EMERGENCIA

PARTE I. INTRODUCCION

1. OBJETO

El Plan de Emergencia, tiene fundamentalmente por objeto velar por la seguridad de las personas que utilizan esta terminal aérea o que trabajan en ella, de las aeronaves que operan en este lugar y de los diversos bienes que existen en la infraestructura aeroportuaria, cuando ocurran hechos que afecten o puedan poner en peligro la integridad de estas personas o bienes.

2. CONCEPTOS Y CLASES DE EMERGENCIAS/COORDINACION

2.1 Concepto de Emergencia.

Para los efectos de este Plan se entiende por emergencia:

- 2.1.1. Todo incidente o accidente de aviación que haya ocurrido o pueda ocurrir dentro del área del aeropuerto.
- 2.1.2. Los hechos de ciertas importancia que afecten o puedan afectar la integridad de las personas o bienes que están dentro del aeropuerto.
- 2.1.3. Los incidentes o accidentes de aviación que hayan ocurrido o puedan ocurrir fuera del aeropuerto, pero dentro de los 8 kilómetros de radio contados desde el centro del aeropuerto, en los casos en que sea posible que intervengan al personal de la terminal aérea.
- 2.1.4. Los hechos que afecten o puedan afectar a las comunidades o individuos más cercanos a la terminal aérea, cuando se encuentre aconsejable intervenir sin poner en peligro los medios de que dispone el aeropuerto para enfrentar sus propias emergencias.

2.2 Clasificación de las emergencias.

De acuerdo a lo expuesto, las clases de emergencias señaladas pueden ser siniestros relativos a la aviación civil o ajenos a ella y producirse dentro o fuera del aeropuerto.

- 2.3 Coordinación con otras autoridades o servicios. Debe existir una previa coordinación con las autoridades competentes o instituciones que deben intervenir y, especialmente, con los servicios de Búsqueda y Salvamento de Aeronaves o con el Sistema Nacional de Protección Civil.

- 2.4 Se hace presente que este Plan, en gran medida, tiene por finalidad atender los diversos tipos de emergencia que pueden producirse respecto de una aeronave. Sin embargo, no se ha reservado, un capítulo especial que se refiere a esta materia, en su totalidad, porque se ha preferido tratar los distintos tipos de emergencias que pueden producirse de una manera diferente. De esta manera, se comprenden en una misma parte, los siniestros de igual naturaleza que afectan tanto a las aeronaves o a la infraestructura, como, por ejemplo en los casos de incendio o amenaza de bomba.

3 CONTENIDO BASICO DEL PLAN:

El Plan tiene cinco partes fundamentales que son las siguientes:

3.1 INTRODUCCION

Una introducción en que se incluye: el objeto del Plan; que debe entenderse por emergencia; las diversas partes del Plan; y las fuentes que se han utilizado o de donde emana la elaboración de este documento.

3.2 ORGANIZACION

Establece una organización para actuar frente a los diversos tipos de emergencia que puedan presentarse, determinar quienes deben intervenir y cuales son sus funciones. Esta parte incluye también una lista completa de las personas con las cuales puede ser necesario comunicarse.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Contempla los procedimientos generales que deben aplicarse para actuar en todo tipo de emergencias.

PARTE II. LA ORGANIZACION

4. LA ORGANIZACION BASICA

La organización básica para enfrentar todo tipo de accidentes o incidentes de aviación que ocurran en el aeropuerto o en sus inmediaciones y otros hechos que afecten o puedan afectar a las personas o bienes existentes en la terminal aérea o en los lugares más cercanos, comprenden la siguiente estructura:

Los empleados de Aeronáutica Civil, por orden de jerarquía.

LAS UNIDADES DE APOYO INTERIOR Y EXTERIOR

APOYO INTERIOR:

Autoridades de Aeronáutica Civil y autoridades nacionales.

APOYO EXTERIOR:

Hospitales, clínicas, Cruz Roja, SINAPROC, Bomberos, PTJ, Tránsito Terrestre, Radios Aficionados, Colaboradores de la Comunidad.

COORDINADOR DE SERVICIOS MEDICOS:

ES la persona que tenga el nivel más alto de conocimiento médico en el momento del accidente.

CUADRO DE COMUNICACIONES:

Aquí se debe insertar una lista de las Instituciones y personas que deben colaborar en una emergencia, con sus respectivos números de teléfono.

NOTIFICACION DE LA EMERGENCIA:

Al tener conocimiento de una emergencia, el encargado del aeropuerto/Estación deberá comunicarse a la mayor brevedad con las unidades de apoyo interior y exterior.

REMOCION DE AERONAVES INUTILIZADA:

Las aeronaves deberán ser retirada por los operadores cuando así lo haya autorizado autoridad competente.

INCENDIO:

Clases de incendios que deben producirse:

- 1.- Aeronave en vuelo.
- 2.- Aeronave en tierra
- 3.- En los edificios del aeropuerto.
- 4.- En las inmediaciones del aeropuerto.

En los dos primeros casos, se deberán notificar a los bomberos del aeropuertos, al Cuerpo de Bombero más cercano.

En el tercer y cuarto caso se deberá avisar al Cuerpo de Bombero más cercano. En todos los casos se deberán de utilizar los extintores de incendios que estén disponible , y evacuar el área.

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIO:

Todo Aeropuerto o Estación deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

TRAMITE EN RELACION A LOS MUERTOS:

La remoción de los cuerpos debe hacerse con autorización de la Fiscalía Auxiliar, que depende del Ministerio Público.

DESASTRE NATURALES:

Los servicios de meteorología deberán advertir cuando se pueda producir fenómeno que pueda afectar las operaciones del Aeropuerto/Estación.

En todo caso se deberá notificar a los usuarios y a los pilotos.

AMENAZA DE BOMBA

El procedimiento de amenaza de bomba que se ha elaborado parte de la base de que en los casos que se han presentado hasta la fecha no se ha encontrado ningún artefacto explosivo.

Sin embargo, ninguna llamada de amenaza de bomba debe ser desestimada y deben aplicarse las normas y procedimientos que se pasan a expresar.

No es necesario cerrar el Aeropuerto ni tampoco desalentar sus operaciones.

No hay que causar mayores incomodidades a los viajeros.

AMENAZA DE BOMBA

ESTA TARJETA DEBE ESTAR SIEMPRE DEBAJO DE SU TELEFONO

AL RECIBIR UNA LLAMADA DE AMENAZA DE BOMBA:

1.- DIGA QUE NO ENTENDIO PARA HACERLA REPETIR, PROLONGUE LA CONVERSACION Y TRATE DE HACER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- ___ ¿CUANDO _____ VA A EXPLOTAR?
- ___ ¿DONDE _____ ESTA LA BOMBA?
- ___ ¿QUE _____ CLASE DE BOMBAS ES?
- ___ ¿QUE _____ FORMA TIENE?
- ___ ¿POR QUE _____ LA COLOCO?
- ___ ¿QUIEN _____ LLAMA O DE QUE GRUPO ES?

2.- ANOTE LAS PALABRAS EXACTAS DE LA AMENAZA.

3.- ACCIONES INMEDIATAS.

___ LLAME AL CENTRO DE NOTIFICACION INICIAL DE LA EMERGENCIA: TELEFONOS:

___ INFORME A SU JEFE INMEDIATO.

___ NO COMENTE EL INCIDENTE CON OTRAS PERSONAS

___ LLENE LA INFORMACION DEL DORSO SOLO CON

4.- INFORMACION SOBRE LA LLAMADA DE AMENAZA (BOMBA

Aeropuerto _____ Fecha _____ Día _____ Hora _____

Llamada local _____ Larga distancia _____

Teléfono público _____ Interno _____

Anote los ruidos circundantes que escuchó: _____

(bulficio - silencio - mezclado - trenes - música - voces - cocina - aeronaves - animales - máquinas de oficina - máquinas industriales - tránsito callejero - reunión social).

5.- IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE HACE LA LLAMADA

- ___ Sexo: _____ Edad aproximada: _____
- ___ Características de la voz: _____ (fuerte - suave - aguda - profunda - ronca - agradable - embriaguez - otros).
- ___ Acento: _____ (local - no local - extranjero - regional - raza - coloquial).
- ___ Dicción: _____ (rápida - lenta - natural - desfigurada - tartamudeante - nasal - atropelladamente - otras).
- ___ Manera: _____ (calmada - irritada - racional - irracional - coherente - incoherente - deliberada - emocional - recta - burlesca - correcta - obceca).
- ___ Dominio del idioma: _____ (excelente - bueno - corriente - pobre - vulgar - otro).
- ___ Daba la impresión de estar familiarizada con la aeronave o con el edificio y por qué razón: _____

6.- INFORMACION ADICIONAL:

7.- INFORMACION SOBRE LA PERSONA QUE RECIBIO LA LLAMADA Y SU TELEFONO:

Nombre _____ Cargo _____

Oficina _____

Cia. o servicio _____

Teléfono _____ Firma _____

8.- ENTREGUE ESTA TARJETA AL COMANDANTE DEL AEROPUERTO:

COMITE NACIONAL DE SEGURIDAD

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE UNA AERONAVE EN VUELO:

El piloto al mando de la aeronave deberá aterrizar y dirigir la aeronave a la zona de estacionamiento aislado que le indique la autoridad. Aeronáutica, donde se procederá a la evacuación de pasajeros y carga.

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE UNA AERONAVE EN TIERRA:

La aeronave deberá dirigirse a la zona de estacionamiento aislado para su revisión previamente, se deberá haber evacuado pasajero y carga.

AMENAZA DE BOMBA EN LOS EDIFICIOS DEL AEROPUERTO:

Los edificios deberán ser evacuados ordenadamente antes de su revisión.

APODERAMIENTO ILCITO DE AERONAVE:

Fines fundamentales del procedimiento.

Los procedimientos y gestiones que se realicen en estos casos deben perseguir en forma fundamental y prioritaria:

- a. Salvar la vida de los pasajeros y tripulantes y no poner en peligro sus personas.
- b. No arriesgar innecesariamente a las personas que van a colaborar en la atención de esta emergencia.
- c. Velar por la integridad de la aeronave, bienes transportados y de la infraestructura aeroportuaria.
- d. Que sin peligro para las personas y bienes señalados anteriormente se recobre el control de la aeronave por sus legítimos poseedores y pueda ésta continuar operando.

COORDINACION:

- Ninguna persona o Institución podrá tomar acciones individuales que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, tripulación y de otras personas que están interviniendo en la emergencia.
- Deberán respetarse, en todo caso, las facultades que tengan las autoridades Aeronáuticas relativas a la operación del Aeropuerto y de las aeronaves.

En todo caso se tratará de ubicar la aeronave en la zona de estacionamiento aislado y a la mayor brevedad notificarle a las autoridades Aeronáuticas superiores.

DELITOS DE VIOLENCIA EN EL AEROPUERTO. INCLUYE SABOTAJE DE AERONAVE.

Los delitos de violencia en los aeropuertos pueden revestir diversas formas, como por ejemplo: sabotaje a las aeronaves o a las instalaciones del aeropuerto; apoderamiento por un grupo de terrorista de personas o de ciertas instalaciones; y lesiones o muerte de ciertas personas que trabajan dentro del aeropuerto. La situaciones que pueden darse en estos casos son muy variadas y, por tanto, es difícil señalar procedimientos comunes. Sin embargo, corresponde dar cumplimiento a ciertas disposiciones que son las que se pasan a expresar:

Fines fundamentales de estos procedimientos.

Los fines fundamentales de estos procedimientos, según los casos, son los siguientes:

- Salvar la vida de las personas afectadas y no poner en peligro su integridad física ni la de otras personas que trabajen o se encuentren en el aeropuerto.
- No arriesgar innecesariamente a las personas que van a colaborar en la atención de esta emergencia.
- Velar por la integridad del aeropuerto, de sus instalaciones, equipos, de las aeronaves y de cualquier otro bien que se encuentre en dicho lugar.
- Que sin peligro para las personas y bienes señalados anteriormente se recobre el control del aeropuerto y de sus instalaciones y pueda éste seguir funcionando normalmente.
- Que se pongan en servicio las aeronaves afectadas.
- Conservar las evidencias que permitan investigar los delitos cometidos.

COORDINACION.

- Ninguna persona o Institución podrá tomar acciones individuales que ponga en peligro la seguridad de las personas o bienes que se encuentren en el Aeropuerto.
- Deberan respetarse, en todo caso, las facultades que tengan las autoridades Aeronáuticas relativas a la operación del Aeropuerto y circulación de personas, aeronaves y vehículos que están en él.
- Solicitar si fuera necesario el apoyo a la Fuerza Pública.

CONTROL DE MULTITUDES O ACTOS DE DESOBEDIENCIA CIVIL.

OBJETIVOS.

Este procedimiento especial tiene los siguientes objetivos:

- a. Impedir que grupos de personas entorpezcan o paralicen el funcionamiento del aeropuerto y de los servicios que en él operan, lo utilicen para fines ajenos a su objeto, bloquen sus accesos, o que atenten contra las personas y bienes en el mismo.
- b. El procedimiento debe tender a disolver los grupos o multitudes, en forma pacífica, evitando daños y lesiones a toda clase de personas y bienes.

ACCIONES INICIALES.

- a. Deberá constituirse una fuerza de disuasión compuesta por miembros del Departamento de Seguridad y la Fuerza Pública que preste funciones en el aeropuerto, los cuales estarán bajo las ordenes superiores o la coordinación del Director de la Emergencia. El Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios y los voluntarios que hayan recibido entrenamiento en labores de seguridad pueden colaborar también, en la medida de que no haya riesgos para ellos.

- b. Deberán conminarse a la multitud a disolverse pacíficamente dándosele un plazo prudencial para ello.
- c. En el caso de resistencia a la autoridad, o en el caso de que se vayan a cometer delitos o faltas deberán detenerse a los que inciten o estén cometiendo estos actos.
- d. Hay que reforzar el acceso a las áreas de maniobras.

ACCIONES EN CASO DE GRAVES DESORDENES.

- a. La fuerza disuasiva deberá actuar de acuerdo a los procedimientos y planes respectivos.
- b. En caso de que la situación se torne incontrolable deberá pedirse el apoyo de elementos de la Fuerza Pública que no se encuentre en el aeropuerto, especializados en control de estas situaciones, y de la Dirección Nacional de Tránsito Terrestre y del Servicio Aéreo Nacional, los que actuarán bajo la dirección de sus respectivos superiores, en coordinación con el Director de la Emergencia.

DESORDENES FUERA DE LA ZONA DEL AEROPUERTO.

En caso de desórdenes que perjudiquen la circulación hacia el aeropuerto, la responsabilidad de su control corresponde a la Dirección Nacional de Tránsito Terrestre o la la Fuerza Pública según las circunstancias.

A este Plan de Emergencia básico se le deberá anexar un plano del aeropuerto, inventario de los bienes para atender emergencia y convenios tipo para celebrar entre la Autoridad Aeronáutica y las unidades de apoyo interior y exterior.

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 13 de febrero de 1996.



LICDO. EUSTACIO FABREGA LOPEZ

Secretario

RESOLUCION Nº 030-JD
 (De 22 de febrero de 1996)
" POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE ESTACIONES AERONAUTICAS, PARA TODOS LOS AEROPUERTOS DEL PAIS, EXCEPTO LOS INTERNACIONALES MARCO A. GELABERT DE PAITILLA Y TOCUMEN."

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete N° 13 de 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene entre sus obligaciones el velar por el uso y explotación de los aeródromos nacionales en condiciones de seguridad y eficiencia, para un adecuado desarrollo de la aviación nacional e internacional

Que, para incrementar la seguridad y la eficiencia en las operaciones aéreas y terrestres en todos los aeropuertos del país, exceptuando los aeropuertos internacionales Marcos A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen, se requiere la aprobación de un Reglamento de Operaciones de Estaciones Aeronáuticas moderno, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete Nº13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento de Operaciones de Estaciones Aeronáuticas para todos los aeropuertos del País, excepto los Aeropuertos Internacionales Marco A. Gelabert de y Tocumen.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga todas aquellas Resoluciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 literal "a" del Decreto de Gabinete No.13 del 22 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Presidente de la Junta Directiva

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
 Secretario de la Junta Directiva

VIELKA DE CASTAÑEDAS
 Ministerio de Comercio e Industrias

DAGOBERTO LARA
 Ministerio de Hacienda y Tesoro

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
REGLAMENTO DE OPERACIONES
DE LAS
ESTACIONES AERONAUTICAS

ARTICULO 1 - REGULACIONES

- 1- Todas las personas en el Aeropuerto están obligadas a:
- a- Comportarse de acuerdo con los preceptos que señalan las actuales disposiciones generales y todas aquellas regulaciones vigentes emitidas por o a nombre de la Autoridad Aeronáutica.
 - b- A seguir las órdenes emitidas por o a nombre del Administrador del Aeropuerto por medio de documentación escrita, gestos o señales.
 - c- A proveer de toda información solicitada en relación con las regulaciones vigentes por o a nombre del Administrador del Aeropuerto.
- 2- La entrada al Aeropuerto le será negada a aquellas personas que se comporten o actúen contrarias a las actuales obligaciones que conlleven las regulaciones vigentes.

ARTICULO 2 - PROHIBICIONES GENERALES

Queda prohibido en el Aeropuerto:

- a- Depositar o dejar basura, papeles, cartuchos, comestibles, desperdicios o todo tipo de desperdicios materiales en lugares contrarios a los designados para esos propósitos por o a nombre de la Administración del Aeropuerto.
- b- Alimentar pájaros;
- c- hacer daños visibles y de cualquier otro tipo a las carreteras o ~~avenidas~~ ^{áreas} pavimentadas sin la debida autorización de la Administración del Aeropuerto;
- d- Limpiar o reparar vehículos en lugares contrarios a los designados por la Administración del Aeropuerto;
- e- Conducir vehículos sobre las áreas cubiertas de césped, sobre aceras o estacionar los mismos en éstas áreas;
- f- Depositar, poner o dejar carga, barriles, cajones, cajetas, materiales de construcción, respuestos de cualesquier naturaleza, y muebles en lugares contrarios a los designados para esos menesteres por o a nombre de la Administración del Aeropuerto;
- g- Permanecer en estado de ebriedad;
- h- Operar el equipo de protección de incendios sin necesidad alguna, moverlo de su sitio habitual, interferir con la accesibilidad del mismo, o ser la causal de su malfunción.

ARTICULO 3 - PROHIBICIONES ESPECIALES:

1. En el Aeropuerto queda prohibido lo siguiente, sin la debida autorización de la Administración del Aeropuerto:
 - a- Ninguna persona entrará a ninguna área que sea restringida al público en el Edificio Terminal del Aeropuerto sin la debida autorización, excepto aquellas personas de turno que por sus funciones puedan circular por estas áreas.
 - b- Ninguna persona entrará a ninguna área de movimiento del Aeropuerto sin la debida autorización, excepto aquellas personas de turno que por sus funciones puedan circular por estas áreas;
 - c- Ninguna persona entrará a ninguna de las Plataformas Públicas del Aeropuerto sin la debida autorización, excepto aquellas personas de turno que por sus funciones puedan circular por estas áreas o cuando se trate de pasajeros embarcando o desembarcando hacia o desde las aeronaves en las Plataformas Públicas de Pasajeros;
 - d- Ninguna persona portará armas de fuego en el Aeropuerto, excepto las unidades de cualquiera dependencia de las Fuerzas Públicas, Guardias de Seguridad Aeroportuaria o aquellas personas autorizadas para ello por las Fuerzas Públicas.
 - e- Ninguna persona entrará a cualquier parte del Edificio Terminal o área de movimiento del Aeropuerto con un animal de cualquier especie, excepto perros amaestrados para conducir ciegos, perros de la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, perros amaestrados para el Salvamento de personas accidentadas al servicio de los Bomberos del Aeropuerto, animales debidamente preparados para su embarque o confinados de tal manera que puedan estar sometidos a control;
 - f- Ninguna persona podrá fumar o llevar consigo fósforos prendidos o mechas encendidas de cualquier naturaleza en los depósitos de combustibles del Aeropuerto, área de movimiento del Aeropuerto que comuniquen directamente con las plataformas públicas del Aeropuerto.
 - g- Ninguna persona podrá ejercer ningún tipo de negocio o comercio si no está amparada legalmente mediante contrato con la Dirección de Aeronáutica Civil o el acto de ofrecer servicios de cualquier naturaleza con fines de lucro personal; tales como servir de guía, portero, mensajero, aseo, vendedor ambulante, buhonero, cartero, intermediario de actividades comerciales, etc.;
 - h- Poner, colocar o distribuir afiches, carteles, tableros panfletos, circulares, fotos o impresos, o llevar a cabo campañas publicitarias por medios diferentes a los mencionados precedentemente.
 - i- Pronunciar discursos en público o propiciar o ejercer cualquier acción de tipo propagandista;

- j- Poner cartas, figuras, signos, dibujos, garabatos o pinturas de cualquier tipo en edificios, puertas, paredes, espigones, postes, murallas o en el pavimento.
- k- Hacer colectas de cualquier naturaleza en público.
- l- Presentar espectáculos públicos, organizar o sostener reuniones para el entretenimiento o diversión del público o el organizar o sostener procesiones, al menos que los mismos sean organizados por el Instituto Panameño de Turismo u otra institución del Estado para el entretenimiento de un determinado número de Turista que lleguen en una excursión.
- m- Cantar o tocar instrumentos musicales o producir ambos en públicos al menos que sean por la razón arriba expuesta en el punto l.
- n- Encender o mantener fuegos abiertos o encender fuegos artificiales.
- o- Almacenar o transportar materiales o sustancias peligrosas.
- p- Accionar o entremeterse con equipo o unidades de aire acondicionados excepto en áreas arrendadas o por intermedio de personal autorizado para ello mediante contrato.
- q- Ninguna persona que no pueda dar una explicación satisfactoria de su presencia, podrá holgazanear o alrededor de ningún servicio sanitario, estación, plataforma pública, sala de espera o cualquier parte del Aeropuerto.
- r- Ninguna persona interferirá o manipulará una Aeronave que se encuentre en el Aeropuerto, ni pondrá en marcha los motores de la misma sin el consentimiento del operador de dicha aeronave;
- s. Ninguna persona podrá limpiar o efectuar cualquier trabajo de "mantenimiento mayor" de aeronaves, sin la debida autorización y solamnete en los lugares asignados por el Administrador del Aeropuerto y su Representante autorizado;
- t. Ninguna persona podrá erigir, ubicar, mover o alterar ninguna estructura o instalación en el Aeropuerto, sin la aprobación escrita del Administrador del Aeropuerto;
- u. Ninguna persona ejecutará, participará en o conducirá ninguna demostración, despliegue o reunión pública masiva por ninguna razón, sin la aprobación escrita del Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 4 - COMANDANTES:

El Comandante de la aeronave, está en la obligación de suministrar todo datos de interés de su aeronave, su tripulación, pasajeros, carga y demas datos que así considere necesarios la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO 5 - AREA DE ATERRIZAJE:

1. El acceso de personas al área de aterrizaje queda prohibido excepto en aquellos casos en que se cuente con un permiso expedido por o a nombre del Administrador del Aeropuerto.
2. El área de aterrizaje esta abierta desde la salida a la puesta del sol, sujeta a que el Director general o Administrador del Aeropuerto puedan ordenar su cierre, temporal, total o en parte, en base a consideraciones de inseguridad operativa en la referida área para la operación de cualquiera aeronave.
3. Queda prohibido el aterrizaje, despegue y rodaje de cualquier aeronave que no este equipada con equipo de radio para comunicación radiotelefónica, excepto en aquellos casos en que así lo halla autorizado la Torre de Control del Aeropuerto, o en caso de emergencia.
4. Si el área de aterrizaje o parte de la misma, en base a consideraciones para la seguridad aérea, no estuviese apta para el aterrizaje, despegue o rodaje de aeronaves, se comunicará en el acto a los operadores vía los correspondientes servicios de información aeronáutica.
5. El Administrador del Aeropuerto podrá en todo momento detener el despegue de cualquier aeronave que no hubiese cancelado las tarifas por uso de las facilidades existentes en el aeropuerto.

ARTICULO 6 - EJECUCION DE FUNCIONES EN EL AREA DE ATERRIZAJE:

1. Todas aquellas personas con funciones en el área de aterrizaje estarán exentas de la prohibición de permanencia en la misma ordenada por la Administración del Aeropuerto.
2. Toda vez que cualquiera persona tenga necesidad de ingresar al área de aterrizaje, lo deberá notificar previa a la entrada a la Administración del Aeropuerto y/o dependencia de operaciones aeroportuarias.
3. Toda persona con funciones de tipo eventual o permanente en el aeropuerto, que tenga necesidad de ingresar al área de aterrizaje, deberá portar en todo momento, en forma visible, el carnet de identificación del aeropuerto.

ARTICULO 7 - ENTRADA A LAS PLATAFORMAS PUBLICAS:

La entrada a las plataformas públicas solo le será permitida:

- a- Pasajeros y miembros de la tripulación de la aeronave.
- b- Toda persona que posea un permiso escrito y/o carnet de identificación.

ARTICULO 8 - TASA POR SERVICIOS AL PASAJERO:

1. La Tasa por Servicio al pasajero deberá ser pagada por todo pasajero, antes de abordar la aeronave, en el aeropuerto.

2. La autoridad aeronáutica, podrá regular la forma de cobro de la referida tasa, en base a consideraciones y facilitación y mejor conveniencia del pago de la misma.

ARTICULO 9 - TRAFICO TERRESTRE DE APOYO A LAS AERONAVES EN LAS PLATAFORMAS PUBLICAS.

1. El tráfico terrestre hacia y desde las aeronaves estacionadas en la plataforma pública se desplazará a través de las rutas asignadas para ellos.
2. El tráfico terrestre desde y hacia las aeronaves estacionadas en las plataformas públicas para pernoctación, se hará tomando las debidas precauciones.

ARTICULO 10 - ACERCAMIENTO HACIA LAS AERONAVES:

El acercamiento hacia cualquier aeronave podrá efectuarse luego de que se hayan previstos las siguientes condiciones:

- a- Que los motores de la aeronave se hayan apagado.
- b- Calzos para ruedas se hayan colocado.

ARTICULO 11 - CRUCE DE AERONAVES:

1. Si una aeronave esta apunto de irse, no debe ser cruzada por el frente ni por atrás de la misma.
2. Cualquier aeronave que se este moviendo por sus propios medios, solo podrá ser cruzada por la parte de atrás.

ARTICULO 12 - EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS:

El embarque o desembarque de pasajeros desde cualquier aeronave en la cual se encuentren en funcionamiento 1 o más motores es prohibidos, excepto en aquellos casos en que la acción de embarque o desembarque se este llevando del lado de la aeronave en que no estén en funcionamiento los motores de la misma.

ARTICULO 13 - ATERIZAJES, DESPEGUES Y RODAJES:

- 1- Queda prohibido el propiciar que la aeronave aterrice o despegue fuera del área de aterrizaje.
- 2- La aeronaves luego de aterrizar, deben tratar de despejar la pista tan pronto como sea posible.

ARTICULO 14 - ARRANQUE, RODAJE, REMOLQUE Y ESTACIONAMIENTO:

- 1- Las aeronaves no podrán ser arrancadas de tal manera que el chorro proveniente de sus motores pueda causar daños físicos a personas o daños materiales a la propiedad ajena.
- 2- Ninguna aeronave podrá poner sus motores en marcha, ser rodada o estacionada si no se encuentra abordo de la misma una piloto o mecánico de aviación con la debida licencia.

ARTICULO 15 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES:

La autoridad aeronáutica asignará los sitios para las operaciones de mantenimiento de las aeronaves.

ARTICULO 16 - ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE AERONAVE:

- 1- Ninguna aeronave será cargada o descargada de combustible mientras sus motores estén en funcionamiento.
- 2- Queda prohibido fumar cerca de la aeronave mientras este abasteciendo de combustible.
- 3- Los extintores de incendios adecuados deben de estar en perfectas condiciones operativas.
- 4- Cuando hubiese una tormenta eléctrica sobre el aeropuerto no se podrá cargar combustible.

ARTICULO 17 - PRECAUCIONES ESPECIALES:

- 1- Para autorizar la permanencia de pasajeros abordo de la aeronave durante el abastecimiento de combustible se deberán tener las siguientes precauciones:
 - a- Las puertas deben estar abiertas.
 - b- Debe informarse a los pasajeros.
 - c- Nadie debe fumar en el interior de la aeronave.

ARTICULO 18 - PROHIBICIONES ESPECIALES:

- 1- No se autorizarán pasajeros abordo durante el abastecimiento en los siguientes casos:
 - a- Condiciones locales de tormentas eléctricas.
 - b- Los vehículos que operen cerca de la aeronave r posean dispositivos guardachispa.

ARTICULO 19 - TRANSITO VEHICULAR EN EL AREA DE MOVIMIENTO:

- 1- La velocidad de los vehículos no excederá de 20 MPH en las plataformas públicas, o calles de rodajes y de 5 MPH en los círculos de seguridad de las plataformas públicas.
- 2- La autoridad aeronáutica autorizará acceso a vehículos en el área de movimiento.
- 3- Señales convencionales:
 - a- Luz roja fija: Detengase.
 - b- Luz verde fija: Siga.
 - c- Luz blanca a destello: Regrese al lugar de partida.
 - d- Luz roja a destello: Apartese del área de aterrizaje.
- 4- Los vehículos utilizarán balizas cuadrículadas con los colores rojos y blancos, en las horas diurnas; en las horas nocturnas un faro rotativo de color ámbar.

ARTICULO 20 - AERONAVES SINIESTRADAS:

- a- En caso necesario deben vaciarse los depósitos de combustible.

- b- Debe notificarse a la mayor brevedad a la Dirección de Seguridad Aérea.
- c- Deben conservarse las pruebas que puedan esclarecer las causas del accidente.
- d- No se debe fumar en los alrededores de la aeronave accidentada.
- e- Se deberá custodiar la aeronave accidentada, hasta la llegada de autoridades aeronáuticas.

ARTICULO 21 - CHATARRA:

Queda prohibido dejar en el aeropuerto chatarra proveniente de cualquier tipo de vehículos.

ARTICULO 22 - ILUMINACION:

Entre la puesta y la salida del sol todos los vehículos en el área de movimiento mantendrán prendidas sus luces delanteras y traseras.

ARTICULO 23 - INFRACCIONES Y SANCIONES:

Se impondrán multa de B/. 10.00 hasta B/. 100.00 según la gravedad de la falta o la reincidencia a cualquiera persona usuaria del aeropuerto que viole los artículos 2, 3, 5, 6 y 7.

PARAGRAFO: En caso de que la infracción sea cometida por personas naturales o jurídicas quienes presten u operen servicios aeronáuticos se les sancionará con multa equivalente al doble de lo señalado en este artículo.

ARTICULO 24

- Se impondrá multa de B/. 25.00 hasta B/. 100.00 según la gravedad de la falta o la reincidencia al piloto que no cumpla con el artículo 4. de este reglamento.

ARTICULO 25

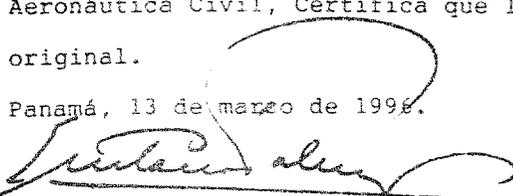
- Se impondrá multa de B/. 100.00 hasta B/. 1,000.00 según la gravedad de la falta o la reincidencia a las empresas aéreas, operadores de aeronaves, despachadores de aeronaves al igual que las empresas abastecedoras de combustible que incumplan con los artículos 16 y 17 de este reglamento.

ARTICULO 26

- Se impondrá multa de B/. 50.00 hasta B/. 500.00 según la gravedad de la falta o reincidencia a cualquiera persona, empresa aérea, operador de aeronave, despachadores responsable de la operación de una aeronave que en cualquier forma violen el resto de las disposiciones contenidas en este reglamento.

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 13 de marzo de 1998.


LICDO. EUSTACIO FABREGA LOPEZ

Secretario

AVISOS

AVISO
Por este medio yo, **MARCELA MORRIS DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-159-501, con residencia en Calle 3ra. Residencial El Bosque, Casa B-52, Corregimiento de Betania, acudo ante usted con mi acostumbrado respeto para solicitarle la cancelación del Registro Nº 1055, Tipo B, denominada **LATIN FREIGHT SERVICE**, con un capital social de B/.10,000.00, expedida a mi nombre, para constituirse como Persona Jurídica, Panamá, 3 de octubre de 1996.

MARCELA MORRIS DELGADO
Cédula Nº 8-159-501
L-037-553-03
Tercera publicación

AVISO
En base al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que

he arrendado mi negocio denominado **ESTACION NINA** ubicado en Pedasi, Provincia de Los Santos, con licencia comercial Nº 18336 a nombre del señor **VICTOR CANO SAAVEDRA**, a la **compañía TRANSPORTES GARCHA, S.A.**, con RUC 47022 - 0073-305792 por un período de dos (2) años.
LETICIA DE CEDEÑO
Céd. 7-71-1294
Contadora de Estación Nina
L-009-425
Segunda publicación

AVISO
Yo **BLANCA IRENE SANTAMARIA** comunico, por este medio, que he traspasado el negocio denominado **PRODUCTOS LESAN** a **ALPHA SAMAIR SANTAMARIA GUERREIRO**.
BLANCA IRENE

SANTAMARIA
Céd. 8-145-593
L-037-604-55
Segunda publicación

AVISO
Por este medio yo, **GISELA ELIZABETH MUÑOZ DE CERNA**, con cédula de identidad personal número 382-2026, declara que dejo sin efecto la licencia comercial Tipo B, Registro 40766, como persona natural cuyo nombre comercial es **LORD JOYEROS**, ya que pasamos hacer persona jurídica con el mismo nombre judicial.
L-036-793-29
Tercera publicación

AVISO
Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **"FONDA LA MERIENDA CRIOLLA"**, amparado bajo el Registro Comercial Tipo "B" Nº 1230 de 21 de julio de 1995, debidamente inscrito en el Registro Comercial a

Tomo 16, Folio 504, Asiento 1, ubicado en calle 16, Centro Comercial Amelia Nº 2, local Nº 6, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, ha sido cancelado por traspaso a la señora **VANESSA MARIA RIOS RODAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-516-2331.

PROPIETARIO
JOSE LUIS CASTRO VEGA
Cédula Nº 8-200-1489
L-037-614-43
Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la escritura Nº 12,072 del día 3 de octubre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, la sociedad **AIRE SICILIA, S.A.**, vende a

REFRIGERACION SICILIA, S.A., el establecimiento comercial denominado **AIRE SICILIA** el cual continuará con la misma denominación comercial.
L-037-596-53
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1334 del 20 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 218022; Rollo 51409, Imagen 0052, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EVENT QUEEN INTERNATIONAL CORPORATION"** Panamá, 7 de octubre de 1996.
L-037-608-37
Única publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 18 PANAMA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO
Que mediante memorial presentado el día 12 de junio de 1996 por el Lic. Aristides Manuel Hassan, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, se solicita prórroga

de la concesión otorgada mediante Contrato Nº 46 de 26 de agosto de 1994 con derechos exclusivos para la exploración de arena continental, piedra caliza, arcilla y otros en dos (2) zonas de 1,634.27 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificadas con el símbolo **CBSA-EXPL (arena, piedra caliza, arcilla y otros) 94-83**;
Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que el período de duración de los contratos no regulados por la presente Ley serán hasta de dos (2) años para la exploración y

hasta de diez (10) años para la explotación. Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando la ley vigente al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar, un año antes del vencimiento del Contrato.
Que mediante Recibo de Ingresos Nº 81141 de 12 de junio de 1996, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;
Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 029.507.98 del 30 de

noviembre de 1995, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales; Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
PRORROGAR, por el término de dos (2) años contados a partir del 29 de septiembre de 1996, la concesión de exploración otorgada a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.** mediante Contrato Nº 46 de 26 de agosto de 1994 e identificada con el símbolo **CBSA-EXPL (arena, piedra caliza, arcilla y otros) 94-83**, en dos (2) zonas con

una superficie de 1,634.27 hectáreas, localizada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

FUNDAMENTO DE LA Artículo 13 de la Ley Nº 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFICACIONES REGISTRESE PUBLICUESE

ANTIZIA RODRIGUEZ DE VILLALBA
Ministra de Comercio e Industrias
JOSE A. HERNANDEZ
Vice ministro de Comercio e Industrias

Notificando el interesado a los 15 días del mes de octubre de 1996.

L-037-630-97
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó el señor (a) (es) **ARMANDO GUERRA (COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL DE SERVICIOS)**, con cédula 4-116-2546 a fin de solicitar Título de Plena Propiedad, sobre un globo de terreno que posee dentro de los egidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 6,892.20 Mts. 2, distinguido en medio de los siguientes linderos:

NORTE: Finca Municipal 204589.

SUR: Finca Municipal 20589.

ESTE: Finca Municipal 20589.

OESTE: Propiedad del señor Vicente Guerra González.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor (a) (es) **ARMANDO GUERRA** sobre el lote de terreno desrito, se recibieron las declaraciones de los señores **VICENTE GUERRA GONZALEZ, VICTOR MANUEL SANCHEZ Y RICARDO GUERRA**.

Por todo esto se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por (3) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANAYANSI CORTES
Secretaria
AGUSTIN CONCEPCION
Alcalde Municipal
L-037-388-30
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 179-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TILCIO MORENO REINA**, vecino (a) de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-189, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-100-95, según plano aprobado Nº 806-16-11921 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0700 93 M2, que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita en Torno 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino

Gómez.
SUR: Javier Moreno y Manuel Jaramillo.
ESTE: Hermelinda Mitra.

OESTE: Servidumbre a La Mitra y a otros lotes y Estilito García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de octubre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-037-612-57
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 141

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLANCA ROSA MARTINEZ CARDENAS**, panameña, mayor de edad, unida, oficio doméstico, con residencia en La Pesa, Casa Nº s/n, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-

106-2448, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Doradilla con 15.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Área total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 25 de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde Encargado (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fie) copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-037-617-60 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 220-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR HERRERA MONTES**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-30-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3661 según plano aprobado Nº 96-01-4184 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales

adjudicables, con una superficie de 13 Has + 4437.76 M2 ubicada en Los María Corregimiento de Cabecera Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Eusebio González.

SUR: Corina Torres Morroy - Domingo Villarreal - hoy Sergio Forero

ESTE: Secundino Romero - servidumbre de 6.00 Mts. a Los Yañez.
OESTE: Bolívar Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidos (22) días del mes de mayo de 1996

ENEIDA DONOSO

ATENCIÓN

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-319-93

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 44-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLAS E. LEOTEAU LEE**, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Yaviza Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-7-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2458 según plano aprobado Nº 51-07-0174 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías adjudicables, con una superficie de — ubicada en Metetí, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Calle de 10.00 mts. que conduce a otros lotes.
SUR: Agapito González y quebrada Piedra Candela.
ESTE: Carretera Panamericana 50 metros de ancho y Qda. Piedra Candela.
OESTE: Jerónimo Cubilla, y Arnulfo Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de junio de 1996.

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS

ANTONIO BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-037-595-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-059-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARITZA ELIZABETH CASTRELLON MORALES**, vecino (a) de Bethania, corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-68-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-353-93 de 20 de agosto 1993, según plano aprobado Nº 807-16-12273 de 5 de julio 1996 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6219.57 M2, que forma parte de la finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Sección B Bis de Chilibre, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Ricardo A. Halphen R.
SUR: Julieta Ramona Montoya de Biggs.
ESTE: Juan Salcaña

Núñez y otra.

O E S T E :
Aramarelin, S.A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de julio de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-593-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 371-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ALBERTO SANJUR MILORD**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2152 según plano aprobado Nº 909-01-

9043 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1.626.08 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Ernesto Rodríguez.

SUR: Carretera Interamericana 50 mts. de ancho - Via Santiago - Divisa.

ESTE: Servidumbre de 5 Mts. de ancho vía a otros lotes.

OESTE: Ernesto Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de agosto de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIÓN

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-036-415-93

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 356-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FORTUNATA MARTILDE ARMUELLES DE CAMAÑO**, vecino (a) de San Martín,

corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0355 según plano aprobado Nº 904-01-9279 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 12 Has + 6056.21 M2, ubicadas en Alto del Quira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Tranquilino Camaño Valdez y servidumbre a otros lotes.

SUR: Gilberto Armuelles Armuelles.
ESTE: Río Cobre.
OESTE: Gilberto Armuelles Armuelles y Tranquilino Camaño Valdez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los quince días del mes de agosto de 1996.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN**
Secretaría Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-036-250-79
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 375-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS CISNEROS BOZO OTROS**, vecino (a) de El Cacique, corregimiento de Monjarás, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-21-367 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9967 según plano aprobado Nº 901-11-9305 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 26 Has + 2773.69 M2, ubicadas en El Cacique, Corregimiento de Monjarás Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Eladio Castillo y Marcial Pérez.

SUR: Camino de 10 Mts. de ancho a El Cacique.

ESTE: Carretera de 15 Mts. de ancho a La Yeguada a Calobre.

OESTE: Gilberto Villasanta y camino de 10 mts. de ancho a El Cacique.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de agosto de 1996.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN**
Secretaría Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-036-449-34
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 374-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS CISNEROS BOZO Y OTRO**, vecino (a) de El Cacique, corregimiento de

Monjarás, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-21-367 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9403 según plano aprobado Nº 901-11-8619 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7342.73 M2, ubicadas en Bajo Charcona, Corregimiento de Monjarás, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Victorio Menchaca.

SUR: Alejandro Castro y Federico Cisneros.

ESTE: Amador Menchaca y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Aniceto Concepción y Río San Juan.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de agosto de 1996.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN**
Secretaría Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-036-449-26
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 355-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDISON GORDILLO MUÑOZ**, vecino (a) de Barriada El Carmen, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-1648 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0931 según plano aprobado Nº 904-08-9401 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 59 Has + 6102.46 M2, ubicadas en Garnadera Corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Mayra Ruiz de Adames, Jesús Barria.

SUR: Camino de tierra, Jaime Rafael Martínez.

ESTE: Simón González Quintero, Emilio González Rodríguez, Evaristo Mojca.

OESTE: Marcos Abrego, Zoá Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-036-245-94
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO N° 305-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON MUÑOZ CASTILLO**, vecino (a) de Tierra Hueca, corregimiento de La Raya Sta. María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-321 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0452 según plano aprobado N° 909-05-9104 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 43 Has + 4992.33 M2, ubicadas en Tierra Hueca, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
 NORTE: Corporación

Azucarera La Victoria.
 SUR: Prudencio Poveda, Julián Poveda.
 ESTE: Celso Poveda, Isidro Muñoz.
 OESTE: Eufemio Muñoz Rujano y servidumbre a Guardarraya.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-036-389-71
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO N° 324-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ASAFIVE R.L. ARISTIDES GONZALEZ PITANO** vecino (a) de Las Delicias, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-92-868 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 9-0700 según plano aprobado N° 909-01-8530 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 3355.96 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita al Tmo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Soledad Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Leonidas González, Roque Jacinto Serrano.
 SUR: Asafive Miguel Cortez.
 ESTE: Asafive.
 OESTE: Miguel Cortez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de agosto de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-036-644-35
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 10,
 DARIEN
 EDICTO N° 57-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEFINA VILLARREAL**, vecino (a) de Punutoso, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-266-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-1176 según plano aprobado N° 501-07-0575 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 49 Has + 9174.08 ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos:
 NORTE: Luis F. González, Catalino de León.
 SUR: Analio González.
 ESTE: Río Chucunaque.
 OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
 Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO
 Funcionario Sustanciador
 L-037-595-85
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL

REFORMA AGRARIA REGIONAL
 REGION N° 10
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO YARGAS**, vecino (a) de Puerto de Sta. Fe, corregimiento de Cabecera Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 40-40-019 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-129 según plano aprobado N° 500-01-0552 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 48 Has + 1683.92 ubicada en Puerto de Sta. Fe, Corregimiento de Cabecera Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos:
 NORTE: Río Sabana.
 SUR: Urusulo Yavorizo, quebrada Los Nubes.
 ESTE: Tomas Figueroa, To Manglar.

OESTE: Pedro Avila, Julio Ramos, Efraín García, cambio principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
 Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO
 Funcionario Sustanciador
 L-037-595-85
 Unica Publicación R